

0000001

ESCRITURA DE CONSTITUCION
DE COMPANIA

QUE OTORGAN:

CRISTHIAN PATRICIO ROSAS
FLORES Y OTRO

A FAVOR DE:

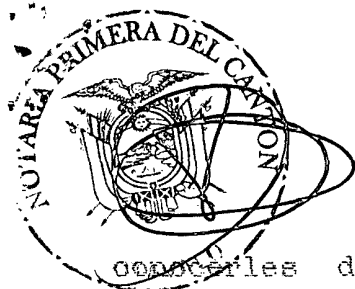
COMANSERTEL S.A.

CUANTIA: \$800 USD

SE DIERON (TRES COPIAS)

ESCRITURA No. 7264

En la ~~ciudad~~ ⁰⁰⁰⁰⁰⁰¹ de Otavalo, hoy
dia Jueves ~~seis~~ de Diciembre del
~~dos mil doce~~, ante mi Abogado
JOSE FABIAN SIMBANA AYABACA,
Notario Primero del Cantón
Otavalo, comparecen los señores
CRISTHIAN PATRICIO ROSAS FLORES,
casado; JOSE ANTONIO MARROQUIN
PANTOJA, casado; de nacionalidad
ecuatorianos, mayores de edad,
idóneos, de ocupación Empleado y
Empleado Privado, con domicilio
en la ciudad de Ibarra y de
tránsito por esta ciudad;
legalmente capaces y por sus
propios derechos a quienes, de



conocerles doy fe; y piden que eleve a escritura pública,

la minuta que copiada literalmente es del tenor que sigue: SE

NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a

su cargo, sirvase insertar una de constitución de compañía

anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.-

INTERVINIENTES: Comparecen a la celebración del

presente contrato de Compañía Anónima y expresan su voluntad de

fundarla las siguientes personas naturales, ecuatorianas,

mayores de edad y domiciliadas en la ciudad de Ibarra: ROSAS

FLORES CRISTHIAN PATRICIO, de estado civil casado, portador de

la cédula de ciudadanía número 172212675-0; y MARROQUIN PANTOJA

JOSE ANTONIO, estado civil casado, portador de la cédula de

ciudadanía número 100243488-2; los comparecientes cuentan con la capacidad civil cual en derecho se requiere para contratar y obligarse. - S E G U N D A .- C O N S T I T U C I Ó N.- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía anónima COMANSERTEL S.A. que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.- T E R C E R A.- Estatuto de la compañía COMANSERTEL S.A. La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se registrará por el estatuto que se expone a continuación.- CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será COMANSERTEL S.A. Esta sociedad se constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como ..la Compañía... Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el cantón de Ibarra, provincia de Imbabura, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto. Artículo Tercero.- Objeto social.- La compañía tendrá como objeto social: a) Servicios de instalación, mantenimiento, servicio técnico y reparación de equipos de telecomunicación b) Compra y Venta de equipos e insumos de comunicación; c) Suministro de infraestructura para servicios de hospedaje, servicios de

procesamiento de datos, así como también el cambio e implementación de tecnologías; d) Importar y exportar materiales y equipos de telecomunicaciones; e) Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar todos los actos y/o contratos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicios, permitidos por la ley como: celebrar contratos de asociación o cuentas en participación; consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformarse en una compañía distinta conforme lo dispone la Ley; j) Abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias como para cumplir el fin social de la compañía. **Artículo**

Artículo Cuarto.- Duración.- El plazo de duración de la compañía es de 50 años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil o del otorgamiento de la escritura fundacional; sin embargo, la junta general de accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto.- **Artículo Quinto.-** Disolución y liquidación.- La Junta general podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia; y actuará como liquidador el representante legal de la compañía.

CAPÍTULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES **Artículo Sexto.-**

Capital suscrito y capital pagado.- El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (800 USD) dividido en cien acciones nominativas y ordinarias, de ocho dólares cada una. Artículo Séptimo.- AUMENTO

DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la junta general, salvo lo dispuesto en el Art. 175. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley, con el estatuto y las resoluciones de la compañía, dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital. Artículo Octavo.-

Referencias legales.- En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los

títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA**

COMPANÍA. ARTÍCULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente y por el Gerente General.

ARTÍCULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía. Tiene poder para resolver sobre todos los asuntos sociales, negocios y administración de la compañía, de cualquier orden y naturaleza. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: CLASES**

DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de las Juntas Generales con el carácter de Universales. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: JUNTAS ORDINARIAS.-** Las

Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar y resolver sobre los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro tema puntualizado en el orden del día de la convocatoria. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-**

Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES.-**

Conforme al artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté



presente todo el capital pagado y los asistentes, que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO: DE LA CONVOCATORIA.**— Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o por el Gerente General. En caso de urgencia podrá ser convocada por los Comisarios o por el Superintendente de Compañías en las situaciones previstas en la Ley de la materia. Podrá convocarse a reunión de Junta General a pedido de Accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado y para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO: DE LA FORMA.**— Las convocatorias se harán por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación al día fijado para su reunión. La convocatoria contendrá el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. Además, por comunicación escrita se dará aviso a los accionistas que lo solicitarán y a la dirección que para este efecto registrasen en la compañía. **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: QUÓRUM.**— La Junta General podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes y así se expresará en la convocatoria que se haga conforme al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** Para que la Junta General de accionistas tanto ordinarias como extraordinarias pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión,

la disolución anticipada de la compañía, su reactivación en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria en la forma determinada por el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías vigente. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO: CONCURRENCIA Y REPRESENTACION.**- Los accionistas podrán concurrir a reunión de



Junta General ya personalmente, ya por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta-poder dirigida al Presidente o al Gerente General de la compañía, con indicación de la Junta o las Juntas a las que se extiende la representación, o, mediante poder general o especial legalmente conferido. **ARTÍCULO VIGESIMO: RESOLUCIONES.**-

Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada acción liberada, esto es aquella que ha sido totalmente pagada, representará un voto.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: DIRECCION.-La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía o su subrogante o por uno de los concurrentes elegido al efecto. Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General de la compañía o la persona que se designe como Secretario Ad-Hoc.- **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: ACTAS.**- El acta de las deliberaciones y acuerdos llevará la firma del Secretario de la

Junta. Si la Junta fuere universal llevará la firma de todos los concurrentes. Las actas serán suscritas, guardando riguroso orden cronológico. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO : ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**— Es deber, atribución y competencia de la Junta General: a) Nombrar y remover Presidente y Gerente General. Para ser electo Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía y pueden ser indefinidamente reelegidos, además la Junta fijará, si es necesario, su remoción. El periodo de duración de cada cargo será de tres años. b) En caso de considerar necesario nombrar y remover a los Comisarios (un principal y un suplente), fijar su retribución y contratar auditorías externas; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que presenten los administradores y los Comisarios (en caso de nombrarse) acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrá aprobarse ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por el informe del Comisario y del auditor externo si hubieran sido legalmente designados y contratados; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; f) Resolver acerca de la amortización de las acciones; g) Acordar modificaciones y reformas al contrato social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; y; i) Todos los demás deberes y atribuciones constantes en estos estatutos y los que le concede la Ley. **A R**

TÍTULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES

DEL PRESIDENTE. - a) Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, y en ejercicio de tal subrogación, ejercer la representación legal y extrajudicial de la compañía; b) Dirigir las sesiones de Junta General, así como suscribir sus actas; c) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; d) Suscribir los certificados de acción; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la compra venta e hipoteca de inmuebles; f) Convocar a sesión de Junta General; y, g) En general las demás atribuciones y deberes que consideren los estatutos, la Ley y los que le encomienden la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO VIGESIMO**

CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL. - Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, será reemplazado por el Presidente y si la ausencia fuere definitiva, hasta que la Junta General designe al titular.

El Gerente General podrá suscribir todo acto y contrato hasta por el monto de cuatro mil quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; y, si el monto del acto o contrato superara ese límite se requerirá de autorización de la Junta General de la compañía; b) Convocar a la Junta General y suscribir sus actas cuando actúe como Secretario de dichos organismos; c) Organizar, dirigir y supervigilar las dependencias de la compañía, su administración, operaciones y marcha administrativa, laboral y económica-financiera; aperturar cuentas corrientes y de cualquier otra naturaleza, girar y



autorizar a otros funcionarios el girar sobre las mismas; suscribir, endosar, aceptar, documentos de obligación y demás tráfico mercantil y financiero; d) Cuidar y hacer llevar los libros contables y llevar por sí mismo el Libro de Actas de Junta General; e) No podrá delegar las funciones que le competen a persona alguna, pero podrá conferir poderes especiales en los casos y para los negocios y actuaciones concretadas dentro de los límites de sus facultades, y, en tal caso, será responsable de las actuaciones de sus apoderados; Poder General: solo podrá otorgar con autorización de la Junta General; f) Poner a consideración de la Junta General propuestas sobre incrementos de capital, fondos de reserva especiales, reparto o capitalización de utilidades, g) Poner a consideración de la Junta General la creación, atribuciones y responsabilidades de Gerencias Auxiliares; h) Organizar y supervigilar las sucursales o agencias; i) Poner a consideración de la Junta el presupuesto anual de la empresa; j) Presentar a los accionistas y a la Junta General el balance anual y el estado de pérdidas y ganancias con un informe explicativo; k) cumplir con las exigencias de la Ley de Compañías; l) Ejercer las atribuciones que no estén expresamente señaladas en estos estatutos y necesarias para el cumplimiento del objeto social, hasta que la Junta General resuelvan sobre las mismas; m) Las restantes que le correspondan por estos estatutos y por la Ley. **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO:** A más de las limitaciones legales en el ejercicio de las funciones de los Administradores, la Junta General podrá señalar otras en razón de la materia, naturaleza o cuantía de los actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de

Compañías. **CAPÍTULO CUARTO. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-** La acción confiere a su titular la calidad de accionista y le atribuye como mínimo los derechos fundamentales que de ella se derivan y constantes de estos estatutos y de la Ley. **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.-** De las utilidades netas de la sociedad se asignará anualmente el diez por ciento (10%) por lo menos para constituir el fondo de reserva, hasta que alcance el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: UTILIDADES.-** La Junta General de Accionistas resolverá sobre las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico las que se distribuirán en proporción al valor pagado de las acciones. El ejercicio económico se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO TRIGESIMO.-** En todo aquello no previsto en estos estatutos, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y demás normas aplicables.- **ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.- DE LA DESIGNACION DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL:** Los socios de común acuerdo deciden nombrar como Presidente al señor **MARROQUIN PANTOJA JOSE ANTONIO**, y como Gerente General al señor **ROSAS FLORES CRISTHIAN PATRICIO**, para el período de tres años. Los correspondientes nombramientos se extenderán suscritos por primera y ésta sola vez por el Abogado patrocinador una vez inscrita la Compañía en el Registro Mercantil.- **CAPÍTULO QUINTO FISCALIZACION: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** De los Comisarios.- La junta general nombrará un comisario principal y otro suplente.



Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. El Comisario durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley. **ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO.-** Balances.- Los balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la junta general ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO.-** Declaraciones: Uno.- Las aportaciones de los socios en numerario quedan de la siguiente manera:

SOCIO		CAPITAL	CAPITAL	N° DE	% DE
		SUSCRITO	PAGADO	ACCIONES	ACCIONES
ROSAS	FLORES	400.00	400.00	50	50 %

0000007

CRISTHIAN PATRICIO				
MARROQUIN	PANTOJA			
JOSE ANTONIO		400.00	400.00	50 50 %
TOTAL		800	800	100 100%

El capital social de la compañía se encuentra pagado en su totalidad de conformidad con el Certificado de Depósito de Integración de Capital, abierta a nombre del BANCO DE PICHINCHA S.A. la misma que se agrega a esta escritura.- Dos: Los socios

fundadores de la compañía nombran por unanimidad al señor ROSAS

FLORES CRISTHIAN PATRICIO Gerente General; y, al señor MARROQUIN

JOSE ANTONIO Presidente de la Compañía COMANSERTEL

S.A. v. autorizan al Gerente General para que realice los

trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la

escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el

Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de

que la compañía pueda operar, así como convocar a la sesión de

Primera Junta General de Accionistas y la presida. Hasta aquí la

minuta Usted señor Notario se dignará agregar a la presente las

demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente

documento.- Firma) ..Ilegible.., Abofado Segundo Patricio Aizaga

Brusil. Número de matrícula 10-2008-27 Foro de Abogados de

Imbabura. - Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura

pública con todo su valor legal. Para la celebración de la

presente escritura se observaron todos los preceptos legales del

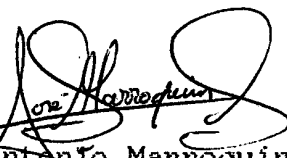
caso y leída que les fue a los comparecientes en todo su



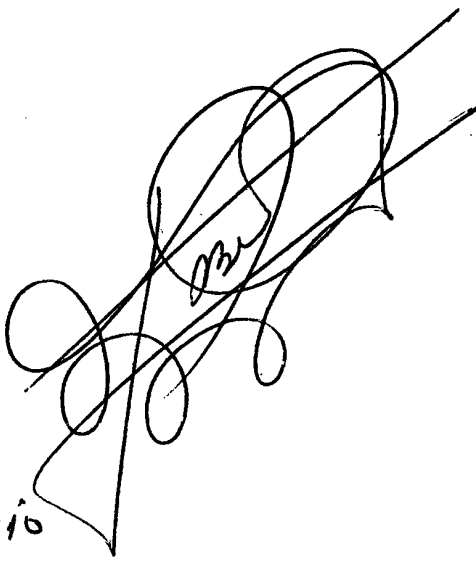
contenido por mí el Notario se afirman, ratifican y firman
conmigo en unidad de acto.- De todo lo que doy fe.-


f) Cristhian Patriolo Rosas Flores

C.C. 172212675-0


f) José Antonio Marroquin Pantoja

C.C. 100243488-2


Notario

0700008



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Otavalo, 05 DE DICIEMBRE DEL 2012

Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita):

ROSAS FLORES CRISTHIAN PATRICIO

Con Cédula de Identidad: 1722126750 consignó en este Banco la cantidad de:

OCHOCIENTOS DOLARES

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

COMPAÑIA

COMANSERTEL S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	ROSAS FLORES CRISTHIAN PATRICIO	1722126750
2	MARROQUIN PANTOJA JOSE ANTONIO	1002434882
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		

VALOR	
\$.	400
usd	
\$.	400
usd	
\$.	
usd	
\$.	
usd	
\$.	
usd	
\$.	
usd	
\$.	
usd	
\$.	
usd	
\$.	
usd	

TOTAL

\$ 800.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Sucursal Otavalo

Atentamente
D. FLORES
GERENTE

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 CÉDULA DE IDENTIDAD

CEDULA: CIUDADANIA 172212675-0

ROSAS FLORES CRISTHIAN PATRICIO

IMBABA/IBARRA/SAN FRANCISCO

10 JULIO 1988

002-031 02128 M

IMBABA/IBARRA

ENGRATO 1788

00000003

EQUATORIANA***** E133313222

CASADO MARIA B ANDRADE POVEA

SECUNDARIA EMPLEADO

PATRICIO ROSAS

MARIA GENEVEVA FLORES

10 JULIO 1988

REN 2014117

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

089-0149 NÚMERO 1722126750 CÉDULA

ROSAS FLORES CRISTHIAN PATRICIO

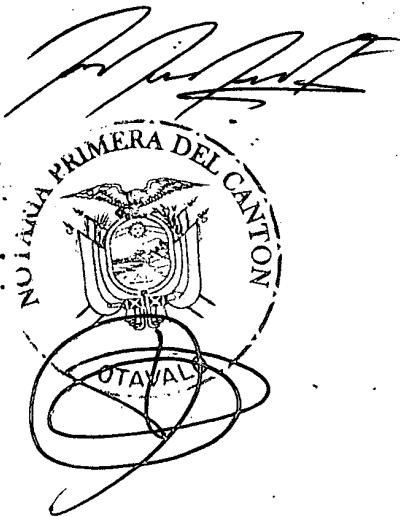
PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTON

CHIMBACALLE ZONA

PARROQUIA

(F.) PRESIDENTE (S) DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7469054
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ROSAS FLORES CRISTHIAN PATRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/11/2012 15:54:40

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMANSERTEL S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/12/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

0000010

... otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, que la sello, rubrico y firmo en Otavalo, a seis de Diciembre del dos mil doce.-

El Notario



Ab. J. Fabián Simbaña Ayabaca
NOTARIO PRIMERO
CANTON OTAVALO

RAZON: Dando cumplimiento a lo expuesto en el Art. Segundo de la Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.12.006565, otorgada por el Dr. Román Barros Farfán, Especialista Jurídico, de fecha diecisiete de diciembre del dos mil doce, al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPANIA**, marginé la aprobación de la **COMPANIA COMANSERTEL S.A.**, Otavalo, veintiuno de diciembre del dos mil doce.- De todo lo que doy fe.

El Notario



Ab. J. Fabián Simbaña Ayabaca
NOTARIO PRIMERO
CANTON OTAVALO

nel

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA
Razón de Inscripción

.. Z O N: En esta fecha y bajo la partida Nro. 535 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.006555 de la Superintendencia de Compañías de Quito de fecha diecisiete de Diciembre del dos mil doce, Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do. de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, veintisiete de Diciembre del dos mil doce.- **REGISTRO MERCANTIL**, tomo 1.- Se anotó en el Libro Repertorio con el número 2407, 14:13:06

DR. BAYARDO BENALCAZAR LARA
EL REGISTRADOR

RESPONSABLE.-
MIRIAM CARRERA



0000011



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

34978

Quito,

18 DIC 2012

Señores
BACO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMANSERTEL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL